

Interior de Madrid, de 7 de noviembre de 1984, en virtud de la cual se impuso a la recurrente una sanción pecuniaria de 75.000 pesetas, declaramos que las resoluciones impugnadas son parcialmente disconformes al ordenamiento jurídico, en cuanto aprecian, y sancionan, en "Oleum, Sociedad Anónima", la infracción de falta de la fecha de envasado en los aceites inspeccionados el día 18 de junio de 1984, por lo que, en esa parte, las anulamos y dejamos sin efecto, estimándolas acordes a derecho, en cuanto sancionan a la misma Compañía por omisión en el referido envasado de identificación del lote de fabricación, y las confirmamos, si bien la multa impuesta queda reducida a la cantidad de 37.500 pesetas. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

13018 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.803, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Artemisa, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de diciembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.803, promovido por «Laboratorios Artemisa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio por la que se deniegan las autorizaciones de Control de Publicidad Sanitaria solicitadas por la recurrente para la publicidad de revistas, poster y folleto para oficinas de farmacia del producto denominado «ST», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa "Laboratorios Artemisa, Sociedad Anónima", contra resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de fecha 23 de febrero de 1988, confirmada en alzada a virtud de silencio administrativo negativo, a que las presentes actuaciones se contraen y, en su consecuencia:

— Anular las citadas resoluciones administrativas impugnadas por su disconformidad a Derecho, con sus inherentes consecuencias legales, singularmente, la de conceder a la citada recurrente las autorizaciones del caso.

— Rechazar el resto de los pedimentos de la demanda.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

13019 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1442/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María de los Angeles Molina Hernando.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1442/1988, promovido por doña María de los Angeles Molina Hernando contra resolución de este Ministerio por la que se adjudican en concurso abierto y permanente ocho plazas de

personal sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Salamanca sacadas a concurso el 5 de febrero de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13020 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1991, interpuesto contra este Departamento por don Fidel Sanromán Cebollero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 353/1991, promovido por don Fidel Sanromán Cebollero contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 353 de 1991, deducido por don Fidel Sanromán Cebollero.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

13021 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 336/1992, interpuesto contra este Departamento por don Luis Jiménez Opla.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 336/1991, promovido por don Luis Jiménez Opla contra resolución de este Ministerio por la que se deniega la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 336 de 1991, interpuesto por don Luis Jiménez Opla, contra la desestimación de la solicitud formulada por el recurrente de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al cien por cien de su valor, con subsiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.